

BOLETIN OFICIAL**EXTRAORDINARIO****DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,***del Miércoles 2 de Octubre de 1853.***ARTICULO DE OFICIO.**

Capitanía General de Castilla la Vieja.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica con fecha de antes de ayer, por extraordinario, las Reales órdenes siguientes:

„Excmo. Señor:—El Señor Secretario del Despacho de Estado me dice en esta fecha lo que sigue:—S. M. la REINA, Gobernadora durante la menor edad de la REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Señor Duque, Presidente del Consejo de Castilla, el Real decreto del tenor siguiente:—A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado Esposo el REY DON FERNANDO, que está en gloria; y como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi Augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, lo participo al Consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbran.—Está rubricado de la Real mano.”

„Excmo. Señor:—Para manifestar la REINA, Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL II, el sumo dolor con que se halla por la muerte de su muy querido y venerado Esposo, que está en gloria, acaecida á las tres menos cuarto de esta tarde, ha mandado S. M. se tome y observe en sus Reinos por término de seis meses, que darán principio en el día de mañana, el luto rigoroso segun lo previene la Ordenanza del Ejército. Y de orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y á fin tambien de que se hagan las demostraciones en punto á honores funerales como está declarado en la misma Ordenanza.”



„Excmo. Señor:—El Señor Secretario del Despacho de Estado en esta fecha me dice lo que sigue:—S. M. la REINA, Gobernadora durante la menor edad de la REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL II, se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:—Como REINA Gobernadora de estos Reinos, durante la menor edad de mi muy cara y amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II, y para que no se detenga el despacho de los negocios del Estado por la muerte de mi muy caro Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que está en gloria, acaecida hoy á las tres menos cuarto de la tarde, he venido en confirmar á los Secretarios de Estado y del Despacho Don Francisco de Zea Bermudez, Don José de la Cruz, el Conde de Ofalia, Don Juan Gualberto Gonzalez y Don Antonio Martinez, y mandar que continúen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.”

„Excmo. Señor:—El Señor Secretario del Despacho de Estado con esta fecha me dice lo que sigue:—S. M. la REINA, Gobernadora durante la menor edad de la REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL II, se ha servido dirigir con esta fecha al Señor Duque, Presidente del Consejo de Castilla, el Real decreto del tenor siguiente:—Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las Autoridades del Reino, y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el REY DON FERNANDO, que en santa gloria está, he venido, como REINA Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, en confirmar á todas y cada una de ellas, y mandar que continúen en el ejercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pueblos que les están respectivamente encomendados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis inmediatamente á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.”

Y para que en la parte que á V. corresponde se cumplan las soberanas intenciones de la REINA nuestra Señora, Gobernadora de estos Reinos durante la menor edad de su Augusta HIJA, lo inserto á V. para su conocimiento y fines que son consiguientes; en la inteligencia de que quedan en su fuerza y vigor los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del tratado 3.º, título 5.º de las Reales Ordenanzas sobre luto rigoroso desde el día de mañana, así como el 1.º del mismo tratado y título con respecto á las Plazas, mediante este formal aviso. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 1.º de Octubre de 1833.—M. EL Duque de Castro-Terreño.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Por extraordinario que he recibido á las cuatro de la madrugada de este día me dice el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 del próximo pasado Setiembre lo siguiente:

„Excmo. Señor:—El adjunto Real decreto enterará á V. E. de la muerte del REY nuestro Señor (que de Dios goza) acaecida á las tres menos cuarto de la tarde de hoy. Penetrada del mas acerbo dolor la

REINA Gobernadora, durante la menor edad de su Augusta Hija la REINA NUESTRA SEÑORA DOÑA ISABEL II, anuncia al su Consejo Real tan funesta y tristísima noticia. Confirmadas las Autoridades en sus respectivos cargos y empleos por Reales decretos de esta fecha, á todas toca el celoso desempeño de sus obligaciones, y á todos el fervoroso anhelo de su respeto, obediencia y fidelidad á S. M. la REINA ISABEL, y en su Real nombre, durante su menor edad, á S. M. la REINA Gobernadora. En medio de esta obligación general y de este amor hereditario á los directos legítimos sucesores de nuestros Reyes, que es lo mas precioso de nuestras costumbres públicas, recientemente solemnizadas en el juramento que prestaron los Reinos á S. M. como Princesa heredera y como REINA legítima y SEÑORA natural á la muerte del REY, su muy amado y venerado Padre, deben brillar en todo el lleno de su lealtad la autoridad militar y el Ejército, á quien está encomendada la defensa del orden público. En su salvaguardia estriba la vida de los pueblos y su prosperidad. Y tan caros intereses aseguran la duradera continuacion de la tranquilidad general que actualmente se disfruta: contra la cual se estrellará la malevolencia si intentara desgarrar la Patria y arrojar al viento las augustas venerables cenizas del REY PADRE que lloramos. Todo el rigor de las leyes y toda la energía de la fuerza será en tal caso inflexiblemente aplicada é instantaneamente empleada por V. E. Esta es la salud del Estado y este el mandato de S. M. Con la fortaleza de estos principios y el vigor de la conciencia que descansa en una fidelidad imperturbable, proseguirá su laboriosa carrera de paz y conservacion el Gobierno de S. M.; esperando que despues de tantos quebrantos, propicio el Cielo preparará á nuestra querida Pátria un por venir venturoso bajo el próspero Reinado de la esclarecida ISABEL, nuestra REINA y SEÑORA. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento.”

Lo que traslado á V. para su conocimiento, debiendo hacerle conocer, á fin de que lo dé la publicidad correspondiente, que mi deber y obligacion en que estoy constituido, como fiel vasallo y Autoridad, me impelerán siempre á cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor los soberanos mandatos de S. M. la REINA Gobernadora en el inesperado caso que algun mal intencionado ó descontento se atreviese á turbar el orden y tranquilidad pública, bien entendido que castigaré egemplarmente su crimen sin el menor disimulo ni tolerancia, y con la premura que exigen semejantes escarmientos. Por último prevengo á V. observe la mas estrecha vigilancia, dándome parte de la menor novedad que ocurra por extraordinario ganando horas. Dios guarde á V. muchos años Valladolid 1.º de Octubre de 1833. = M. El Duque de Castro-Terreño.

